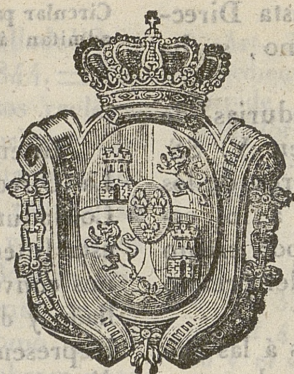


Num. 155.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Diciembre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 304.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

Con fecha de 20 del pasado el Señor Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

„Excmo. Señor: El encargado de Negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.—He leído en un Periódico Aleman que la Gaceta de la Policía de San Petersburgo hizo saber al público el 25 de Setiembre próximo pasado que en Haro-Oskolkis-Chust-Kreise, del Gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackovo Buceren, que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo, en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc.”

Y de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargándole que disponga la insercion de este aviso en el Boletin oficial de esa Provincia para darle la conveniente publicidad.

Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y efectos oportunos. Valladolid 22 de Diciembre de 1844.—*Laureano de Arrieta.*

Diputacion provincial de Valladolid.—Esta Corporacion ha llegado á entender que por la Intendencia de Rentas se han despachado apremios contra algunos Ayuntamientos y particu-

lares por descubiertos que equivocadamente han figurado aquellas oficinas y cuyos errores se han venido despues á demostrar por los interesados. Con el objeto de evitar los perjuicios á que esto haya podido dar lugar, y de reparar en lo posible los ya causados, se ha acordado que los Ayuntamientos remitan un testimonio en donde se haga constar la fecha en que el apremio se haya expedido, la cantidad que por el mismo se haya reclamado y la carta de pago que demuestre estaba satisfecho antes de la expedicion de aquel. Tambien remitirán testimonio del recibo de las dietas que se hayan pagado por virtud de los apremios de que queda hecho mérito. La Diputacion, asi como está dispuesta á prestar auxilio á la Intendencia de Rentas para que recaude los legítimos débitos que tenga á su favor la Hacienda pública, protegerá dentro del círculo de sus atribuciones á todos los que se vean molestados con ejecuciones y apremios que no procedan de justicia. Valladolid 22 de Diciembre de 1844.—El Presidente, Laureano de Arrieta.—José María Cano, Secretario.

Real orden mandando se amplien las expendedorías de pólvora.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas Estancadas en 15 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 de Noviembre anterior comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA del expediente instruido para mejorar la Renta de pólvora y azufre, y elevar sus rendimientos á los valores que corresponden, atendido el estado de la industria, la aficion á la caza, y la buena calidad y abundancia de los surtidos; y

conformándose con lo expuesto por esta Dirección y la Contaduría general del Reino, se ha servido mandar:

- 1.º Que se amplien las expendedurias de pólvora en los términos que proponen V. SS.
- 2.º Que á fin de estimular el interés de los encargados de este servicio, se abone á los estanqueros y expendedores el cuatro por ciento de las ventas que realicen, en vez del premio menor que perciben.
- 3.º Que se giren visitas frecuentes á las expendedurias subalternas, con asistencia de parte de la empresa del asiento de pólvora, conminando á las justicias y alcaldes de los puntos donde se elabora este artículo clandestinamente, que si no denuncian ó destruyen las fábricas, serán tenidos como conniventes.
- 4.º Que las penas establecidas en las leyes para los defraudadores y sus encubridores, se apliquen indefectiblemente sin sobreseer los expedientes; denunciando la parte de Hacienda y pidiendo á la autoridad judicial el exacto cumplimiento de aquellas.
- 5.º Que se adopten las disposiciones oportunas para que los azufres procedentes de las minas de particulares, sean guiados en sus movimientos hasta la extracción del Reino; teniéndose presente lo determinado en Real orden de 17 de Noviembre de 1829 sobre este género.
- 6.º Que la empresa del asiento pueda establecer partidas volantes en los términos que está concedido al arrendatario de la Renta de sal, limitando su objeto á la persecucion del fraude de los géneros de su contrata, y dando parte inmediatamente de sus operaciones á los Intendentes respectivos.
- 7.º Y finalmente, que las autoridades de Rentas atiendan las reclamaciones y noticias de la Empresa en cuanto tenga relacion para el fomento de esta Renta, incurriendo en efectiva responsabilidad en el caso de no cooperar con eficacia á la destrucción de las fábricas de pólvora de contrabando y extincion del fraude.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Y en su virtud he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, y en especialidad de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos donde se elabora dicho artículo clandestinamente, en el concepto, de que si no diesen noticia de ello, serán responsables ante mi Autoridad aplicandoles las penas á que se hagan acreedores. Valladolid 21 de Diciembre de 1844. = P. O. D. S. I., José Ubach.

Insertese. = Arrieta.

Circular para que en los quince dias primeros de Enero se admitan á cambio en las expendedurias el papel sellado sobrante.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Dirección general de Rentas Estancadas y Contaduría general del Reino al comunicar á esta Intendencia en 16 del actual las disposiciones convenientes sobre la entrega de Papel Sellado y documentos de giro, que debe hacer el Representante de la Empresa arrendataria, mediante á que desde 1.º de Enero próximo se administra por la Hacienda pública, previene lo siguiente en los artículos 5.º y 6.º que á continuación se copian.

Artículo 5.º En los quince primeros dias del mes de Enero próximo se admitirán y cambiarán en las expendedurias del Estado: 1.º Los pliegos de Papel Sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecidos. Y 2.º Los documentos de giro que por carácter del sello especial que tendrán todos los que se expendan desde 1.º del mismo Enero, no pueden tener ya circulacion ni considerarse de legitimo uso. Sobre el modo de realizarse estos cambios para que la Empresa arrendataria tenga la intervencion que á sus intereses convenga, se establecerán en cada Provincia, de acuerdo con sus representantes, las reglas que pareciesen mas convenientes, cuidando sin embargo de no dificultarlos con restricciones molestas é innecesarias.

Artículo 6.º Para evitar duda y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y expandidos por cuenta de la Empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma Empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habrán de presentarlos, en el plazo que expresa el artículo anterior, en la Fabrica del Sello de esta Corte para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulacion. La Fabrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para que su importe pueda cargarse á la Empresa en la liquidacion que haya de formársela."

Lo que he dispuesto llegue á conocimiento del público por medio de este Periódico oficial á fin de que los interesados puedan concurrir á efectuar los cambios del modo señalado, pasado el cual ya no podrán realizarse; advirtiéndose además que incurrirán en las penas que marcan las leyes, y serán considerados como sus infractores los que conserven papel y documentos de giro que ya no pueden tener uso legitimo. Valladolid Diciembre 21 de 1844. = P. O. D. S. I., José Ubach.

Insertese. = Arrieta.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid. = Orden del 23 de Diciembre de 1844. = Habiendo resultado por mayoría de votos reelegido el Coronel Don José Viniestra, primer Comandante de infantería, para Habilitado general del año de 1845 de las clases de reemplazo de infantería, Milicias, Caballería y Cuerpos Francos, se advierte por medio del Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos los individuos que comprende, como igualmente la aprobación de dicho nombramiento del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito su fecha 22 del actual. = El General segundo Cabo, Rocha.

Continúa el Prospecto de la Sociedad de fomento industrial y mercantil. (véase el número 147.)

De las pensiones.

Art. 26. El capital destinado al pago de pensiones será: 1.º el 4 por 10 del capital del Banco; 2.º el importe de las acciones amortizadas; y 3.º los dividendos que se hagan entre los accionistas para cubrir, si lo hubiere, el déficit de los anteriores valores.

Art. 27. Gozarán de la pension que pueda corresponder á sus acciones: 1.º el accionista; 2.º su viuda; 3.º sus hijos; y 4.º sus padres.

Art. 28. El accionista disfrutará la pension, si cumplida la edad de 60 años probase hallarse en adversa fortuna ó imposibilitado para trabajar.

Art. 29. La viuda deberá acreditar su estado para tener derecho á la pension, con la partida de casamiento y la de defuncion de su marido.

Disfrutará la pension durante su vida si se mantuviese en estado de viudez; mas si pasase á segundas nupcias dejará de percibirla. Si enviudare de nuevo entrará otra vez en posesion de la mitad, á menos que la estuviere disfrutando un hijo del primer matrimonio ó los padres del accionista.

Los hijos del segundo matrimonio no tendrán opcion alguna al goce de dicha pension.

Art. 30. Los hijos legítimos ó legitimados por subsecuente matrimonio entrarán á gozar de la pension, probando su horfandad con su fé de bautismo y partida de defuncion de sus padres.

Los varones la disfrutarán hasta los 25 años, y ademas en el caso de estar el huérfano demente, ciego ó imposibilitado absolutamente para ganar su sustento, interin permanezca en este estado.

Las hembras gozarán de la pension mientras permanezcan solteras, y si se casaren antes de los 25 años lo harán de la mitad hasta esta época en caso de no tener hermanos menores.

Art. 31. El padre de un accionista que no hubiere dejado muger ni hijos, deberá acreditar para obtener la pension haber cumplido 60 años, estar inutilizado para el trabajo y carecer de medios de subsistencia.

La madre justificará hallarse viuda, ser mayor de 50 años y no tener recursos para mantenerse.

Art. 32. Las pensiones correrán en favor del accionista ó herederos desde el dia en que empezase á acreditar el derecho á ella.

Art. 33. La pension se concederá por efecto del expediente instruido en prueba del derecho con que se pide, y en virtud de resultado de un juicio contradictorio que se abrirá por el término de un mes.

Art. 34. Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos en las cajas de las capitales de provincia.

De los dividendos.

Art. 35 Solo se verificarán dividendos en caso de que el 4 por ciento, producido por el capital de Banco y el valor de las acciones amortizadas, no cubriese el importe de las pensiones y gastos de cada año.

Este déficit se repartirá anualmente á prorata sobre las acciones emitidas.

Dirección y administracion del Banco.

Art. 36. Estará dirigido y administrado por la junta de gobierno que lo sea de la sociedad de fomento industrial y mercantil en la época de los 18 años de su duracion, y tambien si continuase, conforme á lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Art. 37. La junta de gobierno, para facilitar la marcha directiva y administrativa del Banco, nombrará una comision auxiliar en cada capital de provincia, compuesta de cinco accionistas de los de mas edad residentes en ella, y un delegado especial para la recaudacion de caudales y pago de pensiones, que lo será con las fianzas correspondientes uno de sus corresponsales.

Estas comisiones serán renovadas ó reelegidas segun mejor convenga á los intereses del Banco.

Art. 38. Los fondos del Banco ingresarán en la tesorería de la sociedad de fomento, y reportarán en beneficio de aquel un 4 por 100 anual.

Estos caudales estarán garantidos por la masa social de los que componen el capital de la sociedad del fomento, con arreglo á lo que prescribe el artículo 24 de su reglamento general.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Empresa del Canal de Castilla. = Dirección Local. = Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Señores accionistas que desde el Miércoles primero de Enero próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en la oficina de la Empresa en Madrid calle de la Salud, número 13. Valladolid 19 de Diciembre de 1844. = Miguel de Imáz.

Insértese. = Arrieta.

Don Toribio Valbuena, Alcalde constitucional de la villa de Becilla de Valderaduey.

Hago saber: Que habiendo obtenido la aprobacion del Señor Gefe político para refaccionar el Cementerio, Carnicería y Matadero pertenecientes

á la misma, se subastará dicha obra en la Casa consistorial de la misma el Domingo cinco del próximo Enero de once á doce de su mañana. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para darlo la debida publicidad, y conocimiento de los que quieran interesarse en dicha obra, cuyas condiciones estarán de manifiesto. Becilla de Valderaduey y Diciembre 17 de 1844. — Toribio Valbuena.

A voluntad de sus dueños se vende un Parador, de nueva planta, titulado de Piqueras, en las afueras de la Puerta del Carmen de esta Ciudad de Valladolid, se dan por él cuarenta y dos mil reales; la persona que quiera interesarse en él con mayor suma, acuda á la Escribanía de Don Pio Cernuda, donde se le enterará de sus condiciones, previniéndose que su remate se ha de celebrar el día 29 del corriente hora de las doce en la misma Escribanía.

Administracion principal de Bienes Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion general de Bienes nacionales del Reino en su orden de 3 del corriente, el Señor Intendente de esta Provincia, de acuerdo con estas oficinas, ha determinado que en el día 5 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana se subasten los granos que, de la procedencia de diferentes Bienes nacionales, existen en los almacenes de esta Administracion principal y sus subalternas respectivas. La subasta será simultánea dicho dia y hora, una en los estrados de la Intendencia del todo en general y otra en las Casas Consistoriales de los partidos por lo que respectivamente existe en cada una.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Capital en la Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco, y en los partidos en las Administraciones subalternas. Del mismo modo podrán enterarse de la calidad de los granos acercándose á los almacenes de los puntos que se designan.

Granos que deben enagenarse y puntos donde se encuentran.

	Trigo.	Morcajo.	Centeno.	Cebada.
Procedentes de esta Administracion principal.	En la Panera de la Flecha.	231. 6. "	" "	" " "
	En id. de Valoria.	223. 9. 2	" "	70. 4. "
	En id. de esta Ciudad.	294. 6. 2½	19. 9. 1	" "
Idem de la Subalterna de Medina del Campo.	Id. de la de Olmedo.	354. 8. "	" "	19. 2. "
	Id. de la de Peñafiel.	138. 9. 1	5. "	24. 1. "
	Id. de la de Rioseco.	4. 8. 3	644. 11. ½	3. 1. 2
	Id. de la de Tordesillas.	121. 11. "	7. 1. 2	6. 8. 2
	Id. de la de Villalon.	304. 9. ½	" "	31. 6. "
TOTAL.	264. 5. 9	" "	5. 7. 3	117. 10. 2
	1939. 1. 3	676. 9. 3½	90. 1. 1	548. 11. 2½

Valladolid 20 de Diciembre de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Diciembre de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 40 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. 2,485.
Se han devuelto á petición de 2 interesados. 1,630.18

Por el Director de Semana,
Narciso Santos de Solórzano.

DON MIGUEL ANGEL BERTRAND, ITALIANO. Tiene el honor de anunciar al público que ha establecido una fábrica de Espejos en esta Ciudad, en la que se harán de todos tamaños y se repararán los que estén imperfectos por defectuosos que se hallen. Vive calle de la Obra número 12.